

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00108-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que el apoderado subsanó la demanda dentro del término oportuno, así mismo le informo que no se corrigieron los defectos de la demanda, esto es no se indicó la empresa donde labora el demandado. Riohacha, D. T. y C., Junio 22 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Junio veintidós (22) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	YURIS SAMIRA RAMIREZ HERNANDEZ.
DEMANDADO	ELIAS VICENTE TIRADO MEJIA.
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00108-00

Recibido el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, sería del caso dar apertura a la acción incoada, si no fuera porque el abogado demandante incurrió en una (1) falencia, esto es:

1. En su escrito de subsanación el apoderado demandante solicita en el escrito de medidas cautelares que se embargue el 35% del salario y demás emolumentos que perciba el demandado, sin embargo, omitió registrar el nombre de la empresa donde labora el demandado, lo anterior a efectos de decretar la medida cautelar”.

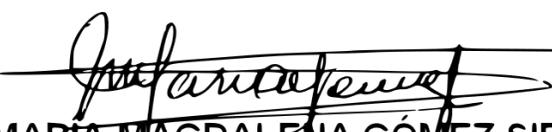
La falta de estos requisitos hace inadmisibles las demandas. Por lo anterior y como quiera que no se subsanó en debida forma la demanda, se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS seguido por YURIS SAMIRA RAMIREZ HERNANDEZ, contra ELIAS VICENTE TIRADO MEJIA, por no haber sido subsanado el defecto advertido.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

